Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

APELACIÓN 2708-2011 JUNÍN EXEQUATUR

Lima, diez de setiembre del año dos mil doce.-

VISTOS y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que. el presente cuaderno de apelación ha sido remitido a esta Sala Civil Transitoria en virtud del recurso de apelación interpuesto por María Dolores Vásquez Vásquez contra la resolución obrante de fojas setenta y ocho a ochenta del expediente de apelación expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez la cual declara fundada la nulidad de actuados formulada por Manuel Jesús Rodríguez Valdez en los seguidos por María Dolores Vásquez Vásquez sobre reconocimiento de sentencia de divorcio expedida en el extranjero. SEGUNDO.- Que, absolviendo los fundamentos del recurso de apelación debe tenerse en cuenta que en el presente caso se ha concedido apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida razón por la cual se ha dispuesto la formación del cuaderno correspondiente por lo que el pronunciamiento de este Tribunal Supremo estará centrado únicamente a dilucidar si la resolución que es materia de impugnación ha sido dictada con apego al ordenamiento jurídico vigente. TERCERO.- Que, este Tribunal Supremo ha sostenido en reiteradas ocasiones en relación al emplazamiento con la demanda que el mismo tiene por objeto poner en conocimiento del demandado el contenido de la demanda asegurando que éste pueda hacer uso de todos los medios procesales a fin de hacer efectivo su derecho a la defensa correspondiendo por tanto que dicho acto debido a su capital importancia se realice con las seguridades y garantías previstas en los artículos 431 y siguientes del Código Procesal Civil de tal modo que de conformidad a lo normado por el artículo 437

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

APELACIÓN 2708-2011 JUNÍN EXEQUATUR

incumplimiento de dichas formalidades acarrea la nulidad del emplazamiento. CUARTO.- Que, en tal sentido el emplazamiento con la demanda de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del Código Procesal Civil se debe efectuar en el domicilio real del demandado entendiéndose por éste el lugar donde vive efectivamente habiendo acreditado en el presente caso que el emplazado Manuel Jesús Rodríguez Valdez que a la fecha en que se efectuó dicho acto no domiciliaba en el lugar señalado en la demanda esto es en el Pasaje Elena Tovar de Chipoco número 175-A ni en el Jr. Cajamarca número 657 – Huancayo, Departamento de Junín sino en el inmueble ubicado en la Avenida Centenario número 313 departamento 302 de la Urbanización San Carlos – Huancayo, Departamento de Junín por lo que el emplazamiento debió efectuarse en esta última dirección razón por la cual debe confirmarse la apelada máxime si en autos no obra elemento alguno que haga presumir que la notificación efectuada ha logrado la finalidad para la cual estaba destinada ni que el emplazado ha tomado conocimiento oportuno del contenido de la demanda. QUINTO.- Que, tampoco pasa inadvertido para esta Sala Suprema que el concesorio de apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida permite que el trámite del proceso continúe con arreglo al procedimiento establecido por la Ley no resultando perjudicial para la propia impugnante María Dolores Vásquez Vásquez en términos de celeridad y economía procesales la absolución del presente recurso sino por el contrario la favorece al resguardar el debido proceso evitando nulidades posteriores. Por estas consideraciones: CONFIRMARON la resolución apelada contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez la cual declara fundada la nulidad de actuados formulada por Manuel

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

APELACIÓN 2708-2011 JUNÍN EXEQUATUR

Jesús Rodríguez Valdéz con lo demás que contiene; en los seguidos por María Dolores Vásquez Vásquez contra Manuel Jesús Rodríguez Valdez sobre Exequátur; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

MMS / CBS

Dra MERY OSORIO VALLADARES

Secretaria de la Sale Subrema

Secretaria de la Corte Subrema

10 OCT 2012

// Summel